

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en representación de don José Martín Villar y otros que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia, debemos declarar no haber lugar a la anulación de la Resolución del Director general de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, de 23 de julio de 1977, en cuanto creó plazas de la especialidad de "Citomorfología" y "Hemostasia" del Centro La Paz, y la denegación presunta del recurso de reposición, por no ser contrarias al ordenamiento jurídico. Sin hacer condena en costas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

12830 ORDEN de 21 de marzo de 1983, por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1454/1979, interpuesto contra este Departamento por don José Arrabal González.

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 12 de julio de 1982, por la Sala Tercera de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1454 de 1979, promovido por don José Arrabal González, sobre sanción de multa por fraude en el peso del aceite de oliva, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Qua estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Arrabal González, contra la resolución de 24 de noviembre de 1978, del Jefe Provincial de Comercio Interior de Madrid, confirmada en alzada por el Director general del Consumo y de la Disciplina del Mercado, en fecha 21 de junio de 1979, por las cuales se impuso al aquí recurrente una multa de 50.000 pesetas por presunto fraude en el peso del aceite de oliva al no cumplir la tolerancia mínima exigida por la normativa vigente, según hechos derivados del acta número 270.905, debemos anular y anulamos las referidas resoluciones, por ser disconformes a derecho, sin perjuicio de la facultad de la Administración de sancionar, en su caso, los mismos hechos que se imputan al recurrente con base en las potestades y teniendo en cuenta los criterios del Decreto de 17 de noviembre de 1966, sobre disciplina del mercado. Sin costas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

12831 ORDEN de 21 de marzo de 1983, por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 178/1981, interpuesto contra este Departamento por «Ediciones Seven, S. A.»

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus pro-

prios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 21 de enero de 1983, por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 178/1981, promovido por «Ediciones Seven, S. A.», sobre sanción de multa por infracción administrativa en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 178/1981, interpuesto por "Ediciones Seven, Sociedad Anónima", contra la Resolución de la Dirección General de la Competencia y Consumo de 28 de enero de 1981, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por aquella Entidad contra la resolución de 12 de marzo de 1980, del Servicio de Comercio de Barcelona (Departamento de Economía y Finanzas de la Generalidad de Cataluña), dictada en el expediente número 06-001/1980 (Inst. MO/im.), por hallarse ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas; sin expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

ADMINISTRACION LOCAL

12832 RESOLUCION de 20 de abril de 1983, de la Diputación Provincial de Valencia, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras que se mencionan.

Aprobado por esta Corporación provincial el proyecto de construcción de la carretera de unión de la VV-7014 con Puerto de Sagunto, y declarada urgente, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación de los bienes y derechos afectados por el mismo, en virtud del Real Decreto 793/1983, de 23 de febrero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52-2 de la Ley de Expropiación Forzosa, se ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de las fincas afectadas de expropiación y que a continuación se relacionan para que el día 16 de mayo próximo, en las horas que se indican, comparezcan en el Ayuntamiento de Sagunto (Valencia) al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas de ocupación, sin perjuicio de trasladarse al terreno en caso necesario, a solicitud de los interesados.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su personalidad y titularidad y el último recibo de contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56-2 del reglamento de 28 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación adjunta podrán formular por escrito ante esta Diputación Provincial de Valencia, Sección de Propiedades y Derechos, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa alegaciones al solo efecto de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Valencia, 20 de abril de 1983.—El Presidente, M. Girona.—El Secretario general, B. Bosch.—6.205 E.

RELACION DE AFECTADOS POR EL TRAZADO DE CARRETERA DE UNION DE LA VV 7014 (ACCESO A LA IV PLANTA CON PUERTO DE SAGUNTO)

Finca número	Polígono	Parcela	Propietario	Superficie afectada m ²	Hora
2	90	12	«AHM, S. A.»	1.284	10
4	90	38	Domingo Edo	103,5	11
6	90	7	«AHM, S. A.»	1.457,5	10
7	90	23	«Menera»	550	10,30
7'			«AHM, S. A.»	550	10
12	99	27	Manuel García Torres	154	11
18	99	133	J. Martínez Díaz	1.396,75	11
27	99	76	Manuel Rueda Aguilar	607,5	11,30
28	99	23 a	«Bidones y Envases, S. A.»	2.491	11,30
28	99	Pozo 7	«AHM, S. A.»	12,5	10
30	99	21	«Bidones y Envases, S. A.»	3.203	11,30
31	99	70	Hermanos Mompalmer Lloréns	40	11
32	99	69	Joaquín Monleón Gómez	1.646 + casa	11,30
33	99	Urbana	Urbana (19) «Ferrodisa»	1.240	11,30
34	99	20	«AHM, S. A.»	652,5	10
35	99	19	Alicia y Manuel Blánquez Pérez	1.375 + casa	12
35'			«AHM, S. A.»	100	10